

## **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**

(Aprobado en sesión de Consejo de Gobierno el 25 de julio de 2008 y modificado en las sesiones de 30 de enero de 2009, 24 de septiembre de 2015 y 30 de septiembre de 2019)

### **ARTÍCULO 1.**

El Consejo de Investigación se constituye en cumplimiento del Artículo 111 de los Estatutos de la Universidad de Salamanca. Estará presidido por el Vicerrector con competencias en Investigación o persona en quien delegue y su composición será la que figura en el presente Reglamento.

### **ARTÍCULO 2.**

Serán funciones del Consejo de Investigación:

- a) Elaborar propuestas de programas de apoyo a la investigación.
- b) Informar la creación de Institutos y Centros de Investigación y el reconocimiento de Grupos de Investigación.
- c) Emitir informe a la autorización de los contratos formalizados al amparo del art. 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
- d) Proponer, en el marco de la legislación vigente y de los programas propios de investigación de la Universidad, la concesión de todo tipo de ayudas.
- e) Emitir cuantos informes le sean solicitados por el Rector o el Consejo de Gobierno.
- f) Elevar al Rector y al Consejo de Gobierno cuantas propuestas estime oportunas en materias de su competencia.
- g) Intervenir en todas aquellas decisiones que prevean los Estatutos y reglamentos de la Universidad.

### **ARTÍCULO 3.**

El Consejo de Investigación contará con los siguientes órganos.

- a) Colegiados: el Pleno.
- b) Unipersonales: el Presidente del Consejo.

El Consejo podrá actuar en pleno o por comisiones; la composición y funciones de estas últimas serán establecidas por el Consejo. Excepcionalmente, cuando concurren razones de confidencialidad, el Presidente del Consejo podrá nombrar comisiones; en este caso, el Presidente del Consejo someterá al pleno sus informes o propuestas, junto con la composición de la comisión, para su valoración.

### **ARTÍCULO 4.**

1. El Consejo de Investigación, tiene la siguiente composición:

- a) El Vicerrector con competencias en Investigación, que lo preside.
- b) Dos representantes de cada uno de los Campos Científicos que se recogen en la Resolución de 25 de Octubre de 2005 de la Presidencia de la CNEAI, (B.O.E. nº 266 de 7 de Noviembre de 2005) elegidos por los Departamentos según el procedimiento descrito en el punto 4.
- c) Un representante de cada uno de los Campos Científicos que se recogen en la Resolución de 25 de Octubre de 2005 de la Presidencia de la CNEAI, (B.O.E. nº 266 de 7 de Noviembre de 2005) elegidos por los Institutos Universitarios de Investigación según el procedimiento descrito en el punto 4.
- d) Asimismo formarán parte del mismo, con voz pero sin voto, el Director/a de la Plataforma "Nucleus" o de la estructura que asuma sus funciones, los Asesores del Vicerrectorado con competencias en Investigación, el Director/a de la OTRI y el Secretario del Consejo.

2. El Secretario del Consejo de Investigación y su suplente serán propuestos por el Presidente de entre el personal de la Agencia de Gestión de Investigación y posteriormente aprobados por el Consejo.

### 3. Requisitos.

Para ser miembro del Consejo de Investigación, salvo el Secretario se deberá ser, al menos, profesor doctor con vinculación permanente y estar en posesión de un sexenio vivo y ser investigador de un proyecto competitivo vivo y haber sido investigador principal de un proyecto o contrato de investigación en los últimos 5 años.

4. Criterios organizativos y de procedimiento relativos a la representación y elección de los miembros elegibles del Consejo de Investigación.

4.1. A efectos de representación, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación se agruparán en los Campos Científicos establecidos en la Resolución de 26 de Noviembre de 2014 de la Presidencia de la CNEAI, (B.O.E. nº 290 de 1 de Diciembre de 2014) según el listado del Anexo.

4.2. Los Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación propondrán sus candidatos al Vicerrector con competencias en Investigación según el siguiente procedimiento.

a) Cada Departamento propondrá al Vicerrector con competencias en Investigación un candidato que cumpla los requisitos exigidos en el artículo 4 apartado 3. El Vicerrector convocará a los candidatos propuestos por cada Campo Científico, para que elijan a sus representantes. Los dos más votados serán los titulares, los dos siguientes actuarán como suplentes y el resto serán suplentes para cubrir posibles bajas.

b) Cada Instituto Universitario de Investigación propondrá al Vicerrector con competencias en Investigación un candidato que cumpla los requisitos exigidos en el artículo 4 apartado 3. El Vicerrector convocará a los candidatos propuestos por cada Campo Científico, para que elijan a sus representantes. El más votado será el titular, el siguiente actuará como suplente y el resto serán suplentes para cubrir posibles bajas. En los campos científicos en los que solo exista un Instituto Universitario de Investigación, el Instituto propondrá al Vicerrector en materia de investigación, un titular y un suplente.

### 5. Renovación.

5.1. El Consejo de Investigación se renovará parcialmente cada dos años en función de las agrupaciones de los campos científicos.

La pertenencia al Consejo de Investigación está limitada a un máximo de dos periodos consecutivos.

El suplente de cada miembro podrá asistir a las sesiones en lugar del titular cuando este no pueda hacerlo.

En caso de baja definitiva de un miembro del Consejo de Investigación, el suplente pasará a ser titular y se nombrará suplente al siguiente más votado de la lista de acuerdo con el punto 4.2.

5.2. Antes de cada renovación de los representantes del Consejo de Investigación se actualizarán, si procede, los listados de Institutos y Departamentos.

### **ARTÍCULO 5.**

El Consejo de Investigación se reunirá tantas veces como lo requiera su Presidente o a petición de un tercio de sus miembros, en escrito dirigido al Presidente del Consejo, en el que incluirán el orden del día. En este último caso la reunión deberá celebrarse en un plazo máximo de diez días.

La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo de Investigación corresponde al Presidente o quien legalmente haga sus veces y se cursará por el Secretario, con la antelación suficiente para que todos los miembros la reciban cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la sesión. Se podrá realizar

por correo electrónico siempre que se acredite con el acuse de recibo la recepción de la notificación. En ella se incluirá la fecha, hora de la primera y segunda convocatorias, lugar de celebración y orden del día.

Las sesiones extraordinarias deberán convocarse, igualmente, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, adjuntado la fecha, hora de la primera y segunda convocatorias, lugar de celebración y el orden del día.

De cada una de las sesiones el Secretario levantará acta que, con el visto bueno del Presidente, será aprobada en la misma sesión o en otra posterior.

El Consejo de Investigación quedará válidamente constituido cuando a la sesión convocada en tiempo y forma asistan, al menos, la mitad de sus miembros. En la segunda convocatoria, el quórum se conseguirá con la asistencia personal de un tercio de sus miembros contando en todo caso con la asistencia del Presidente y Secretario.

#### **ARTICULO 6.**

El Consejo adoptará sus acuerdos por asentimiento o por votación.

Se considerarán adoptados los acuerdos por asentimiento cuando las propuestas sometidas al Consejo no susciten oposición de ningún miembro del mismo.

Las votaciones podrán efectuarse a mano alzada. Tendrán carácter secreto cuando afecten a situaciones subjetivas de los miembros del Consejo o siempre que lo solicite el Presidente o un tercio de los miembros del Consejo.

El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría simple, salvo en aquellos supuestos que se exija legal o reglamentariamente mayoría cualificada. En caso de empate en los resultados de una votación, se repetirá ésta. Si persiste el empate, el Presidente hará uso de su voto de calidad.

Dado el carácter esencialmente asesor del Consejo, no se admitirá la delegación de voto bajo ningún supuesto.

#### **ARTÍCULO 7.**

A propuesta del Presidente, y cuando las materias objeto de deliberación, informe o acuerdo así lo requieran, el Consejo podrá acordar el carácter confidencial de las mismas.

#### **ARTÍCULO 8.**

Los acuerdos y resoluciones que adopte el Consejo serán elevados al Consejo de Gobierno. En aquellos casos en los que el Consejo actúe por delegación del Consejo de Gobierno, la ejecución y comunicación de los acuerdos adoptados serán realizadas por su Presidente.

#### **ARTICULO 9.**

El Consejo de Investigación se regirá por los Estatutos de la Universidad de Salamanca y sus normas de desarrollo, por el presente Reglamento y supletoriamente por lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en su caso, por analogía, por los preceptos que rigen el funcionamiento del Consejo de Gobierno.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA**

Se iniciará una renovación del Consejo de Investigación, en el momento que proceda la siguiente renovación desde la aprobación de este reglamento.

En la primera renovación serán sustituidos los representantes de los campos pares (2, 4, 6, 8, 10) y en la segunda los representantes de los campos impares (1, 3, 5, 7, 9, 11). Se continuará con este orden alternativo en las sucesivas renovaciones, que tendrán lugar cada dos años.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento podrá ser modificado a propuesta del Consejo de Investigación o por iniciativa del Consejo de Gobierno, en cumplimiento de la legislación vigente en su momento o porque las circunstancias lo aconsejen.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en este documento en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

**ANEXO:**

- - Agrupación de los Departamentos y de los Institutos Universitarios de Investigación por Campos Científicos:

**Campo 1. – MATEMÁTICAS Y FÍSICA****Departamentos:**

- - Estadística
- - Física Aplicada
- - Física Fundamental
- - Matemática Aplicada
- - Matemáticas

**Institutos Universitarios de Investigación:**

- - Instituto Universitario de Física Fundamental y Matemáticas (IUFFYM)

**Campo 2.- QUÍMICA****Departamentos:**

- - Química Analítica, Nutrición y Bromatología
- - Química Física
- - Química Inorgánica
- - Química Orgánica

**Campo 3.- BIOLOGÍA CELULAR Y MOLECULAR****Departamentos:**

- - Biología Celular y Patología
- - Bioquímica y Biología Molecular
- - Fisiología y Farmacología
- - Microbiología y Genética

**Institutos Universitarios de Investigación:**

- - Instituto de Biología Funcional y Genómica (IBFG)
- - Instituto Interuniversitario de Neurociencias de Castilla y León (INCYL)
- - Instituto Universitario de Biología Molecular y Celular del Cáncer (IBMCC)

**Campo 4.- CIENCIAS BIOMÉDICAS****Departamentos:**

- - Anatomía e Histología Humanas
- - Ciencias Biomédicas y del Diagnóstico
- - Cirugía
- - Enfermería y Fisioterapia
- - Ciencias Farmacéuticas
- - Medicina

**Institutos Universitarios de Investigación:**

- - Instituto de Investigación Biomédica de Salamanca (IBSAL)

**Campo 5.- CIENCIAS DE LA NATURALEZA****Departamentos:**

- - Biología Animal, Ecología, Parasitología, Edafología y Química Agrícola
- - Botánica y Fisiología Vegetal
- - Geología

**Institutos Universitarios de Investigación:**

- - Instituto Universitario Hispano Luso de Investigaciones Agrarias (CIALE)

## **Campo 6.- INGENIERÍAS Y ARQUITECTURA**

### **Departamentos:**

- - Construcción y Agronomía
- - Informática y Automática
- - Ingeniería Cartográfica y del Terreno
- - Ingeniería Mecánica
- - Ingeniería Química y Textil

## **Campo 7.- CIENCIAS SOCIALES, POLÍTICAS DEL COMPORTAMIENTO Y DE LA EDUCACIÓN**

### **Departamentos:**

- - Biblioteconomía y Documentación
- - Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal
- - Didáctica de las Matemáticas y de las Ciencias Experimentales
- - Didáctica, Organización y Métodos de Investigación
- - Psicología Evolutiva y de la Educación
- - Psicología Social y Antropología
- - Personalidad, Evaluación y Tratamientos Psicológicos
- - Psicología Básica, Psicobiología y Metodología de las Ciencias del Comportamiento
- - Sociología y Comunicación
- - Teoría e Historia de la Educación

### **Institutos Universitarios de Investigación:**

- - Instituto Universitario de Integración en la Comunidad (INICO)
- - Instituto Universitario de Iberoamérica
- Instituto Universitario de Ciencias de la Educación (IUCE)

## **Campo 8.- CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES**

### **Departamentos:**

- - Administración y Economía de la Empresa
- - Economía e Historia Económica
- - Economía Aplicada

### **Institutos Universitarios de Investigación:**

- - Instituto Universitario Multidisciplinar de Empresa (IME)

## **Campo 9.- DERECHO Y JURISPRUDENCIA**

### **Departamentos:**

- - Derecho Administrativo, Financiero y Procesal
- - Derecho Privado
- - Derecho Público General
- - Derecho del Trabajo y Trabajo Social
- - Historia del Derecho y Filosofía Jurídica, Moral y Política

## **Campo 10.- HISTORIA, GEOGRAFÍA Y ARTES**

### **Departamentos:**

- - Geografía
- - Prehistoria, Historia Antigua y Arqueología
- - Historia Medieval, Moderna y Contemporánea
- - Historia del Arte, Bellas Artes

**Institutos Universitarios de Investigación:**

- - Instituto Universitario de Investigación en Arte y Tecnología de la Animación (ATA)

**Campo 11.- FILOSOFÍA, FILOLOGÍA Y LINGÜÍSTICA**

**Departamentos:**

- - Filología Clásica e Indoeuropeo
- - Filología Inglesa
- - Filología Francesa
- - Filología Moderna
- - Lengua Española
- - Literatura Española e Hispanoamericana
- - Traducción e Interpretación
- - Filosofía, Lógica y Estética

**Institutos Universitarios de Investigación:**

- - Instituto de Estudios Medievales y Renacentistas y de Humanidades Digitales (IEMYRhd)
- - Instituto Universitario de Estudios sobre la Ciencia y la Tecnología (ECYT)